Número 31. Viernes 15 de Abril de 1836.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Febrero último me dice lo siguiente.

Remito á V. S. un ejemplar del anuncio publicado en la Gaceta del júeves 18 del actual, para que insertándose en el Boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de los aspirantes á plazas de alumnos, catedráticos y ayudantes del Colegio Científico; debiendo los que soliciten cátedras y ayudantías presentar al Director de dicho Establecimiento, residente en Madrid, una memoria sucinta sobre el estado actual de la ciencia ó ramo que desean profesar, método que seguirán en su enseñanza, y un juicio crítico de las obras que tratan de la materia. Estarán asimismo dispuestos á dar al Director en presencia de dos Censores las explicaciones verbales que se les pidan sobre la memoria que hubiesen presentado, y acompañarán á esta una instancia para S. M. en que expresen su edad, estudios y carrera; si desempeñan ó han desempeñado alguna cátedra, y si la ganaron por oposicion. Es tambien la voluntad de S. M. que V. S. ilustre la opinion de esa provincia acerca de las ventajas positivas de semejante Establecimiento, haciendo ver que en esta escuela no improvisada ni concebida por mera teoría, sino creada á imitacion de otras ya célebres en Europa, se formará el plantel de los hombres aventajados que la Nacion necesita, y á quienes el Gobierno jamás abandonará, porque ha de encontrar en ellos los agentes mas á propósito para la egecucion de toda mejora material del pais. ¿Ni como los abandonaría cuando solo espera poder contar con sugetos idóneos y bastantes para dar impulso á la industria minera, á las comunicaciones interiores, al fomento y mejora de los montes y á la estadística general del Reino, ramos todos de la primera necesidad para la España?

S. M. desea igualmente que haga V. S. ver á todos los amantes de la patria que llegado el término de las calamidades que la afligen, el desarrollo de la industria será como en los demas pueblos civilizados rápido y prodigioso, y que entonces los sugetos científicos, los que de antemano se hubiesen perfeccionado en las profesiones útiles, habrán de recibir necesariamente la justa retribucion de sus tareas. Que los cursantes que den principio á su carrera en el próximo Abril, podrán concluirla al fin del curso del año inmediato de 1837, y pasar de consiguiente á las escuelas de aplicacion de los respectivos ramos á que se dediquen. Que desde el momento en que se notaren felices resultados de la institucion del Colegio Científico, sabrá la alta munificencia de S. M. aumentar los estímulos de los alumnos ampliando á nuevas carreras su salida. Y por último, que procure V. S. extirpar el error, tan propagado como funesto, de que la filosofía natural y las ciencias exactas sirven de poco en España; porque si bien pudo suceder esto en los aciagos tiempos que nos han precedido, no asi en adelante en que el Gobierno representativo, colocándonos al nivel de la Europa culta, separa de nosótros sistemas añejos, y nos hace reconocer como la base mas segura de prosperidad la industria productiva de riquezas. = De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

El anuncio á que se refiere la preinserta Real orden, es como sigue.

COLEGIO CIENTÍFICO.

Programa de los cursos que comprenderá la enseñanza de los alumnos del Colegio Científico, y sobre los cuales versarán el examen general de conclusion y los particulares para pasar del primero al segundo año, aprobado por **S. M.** *en Real orden de 9 de Febrero de 1836.*

Analisis algebráica, geometría analítica, trigonometría esférica y principios de estática: primer año, un profesor y un ayudante.

Cálculo diferencial é integral, y analisis aplicada á la geometría con tres dimensiones: primer año, un profesor y un ayudante.

Geometría descriptiva con todas sus aplicaciones y los trabajos gráficos respectivos: primer año, un profesor y un ayudante.

Física general, experimental y matemática: primero y segundo año, un profesor y un ayudante.

Química teórica y práctica, con algunas nociones de mineralogía: primero y segundo año, un profesor y un ayudante.

Mecánica racional en toda su extension: segundo año, un profesor y un ayudante.

Teoría, composicion y diseño de las máquinas: segundo año, un profesor y un ayudante.

Arquitectura civil y curso de construccion: segundo año, un profesor y un ayudante.

Geografía astronómica y física, geodesia y topografía, aritmética social, cálculo de probabilidades y estadística: segundo año, un profesor y un ayudante.

Total de profesores 9: Idem de ayudantes 9.

Lengua francesa: primer año, un maestro y un ayudante.

Lengua inglesa: segundo año, un maestro y un ayudante.

Dibujo de figura y de paisage: primero y segundo año, un maestro y un ayudante.

Dibujo topográfico: primero y segundo año, un maestro y un ayudante.

Total de maestros 4: Idem de ayudantes 4.

Distribucion de lecciones por semana desde el lunes 18 de Abril hasta el sábado 12 de Noviembre de 1836.

LUNES. Analisis algebráica, geometría analítica &c. Geometría descriptiva &c. Física. Frances. Número de lecciones 4.

MARTES. Cálculo diferencial é integral &c. Química. Frances. Dibujo. Total de lecciones 4.

MIÉRCOLES. Analisis algebráica, geometría analítica &c. Geometría descriptiva. Física. Dibujo. Total de lecciones 4.

JUEVES. Cálculo diferencial é integral &c. Geometría descriptiva &c. Frances. Total de lecciones 3.

VIERNES. Analisis algebráica, geometría analítica &c. Química. Dibujo. Frances. Total de lecciones 4.

SÁBADO. Cálculo diferencial é integral &c. Geometría descriptiva &c. Física. Dibujo. Total de lecciones 4: Idem por semana 23.

Notas. 1.ª Desde el lunes 18 de Abril hasta el sábado 12 de Noviembre, en que se cerrarán los cursos de primer año, median 30 semanas, que á razon de 23 lecciones cada una hacen 690 lecciones. 2.ª Desde el lunes 18 de Julio hasta el sábado 27 de Agosto se reducirán á dos por semana las lecciones de analisis algebráica y geometría analítica, é igualmente las de física: las de cálculo diferencial serán alternativamente 3 una semana, y 2 la otra; las de geometría descriptiva cuatro una semana, y tres la otra; resultando asi en total 18 lecciones de menos en estas 6 semanas, y serán las de todo el año 672, distribuidas como sigue:

Analisis algebráica y geometría analítica 84 lecciones. Cálculo diferencial &c. 87. Geometría descriptiva 117. Física 84. Química 60. Lengua francesa 120. Dibujo 120. Total de lecciones 672.

Estado semanal de lecciones.

Analisis algebraica y geometría analítica 3 lecciones. Cálculo diferencial 3. Geometría descriptiva 4. Física 3. Química 2. Lenguas 4. Dibujo 4. Total de lecciones semanales 23.

Dotaciones y ventajas señaladas á los profesores del Colegio Científico por Real orden de 9 de Febrero de 1836.

Al de analisis algebráica y geometría analítica 16∂ reales. Al de cálculo diferencial é integral 16∂. Al de geometría descriptiva 18∂. Al de física 18∂. Al de química 18∂. Al de mecánica racional 16∂. Al de teoría, composicion y diseño de las máquinas 16∂. Al de arquitectura y construccion 16∂. Al de geografía, geodesia y aritmética social 16∂. A los nueve ayudantes, á razon de la mitad del sueldo del respectivo profesor 76∂. Al profesor de dibujo de figura y paisaje 12∂. Al de dibujo topográfico 12∂. Al maestro de lengua francesa 12∂. Al de lengua inglesa 12∂. A los cuatro ayudantes para estos maestros, á razon de 6∂ rs. cada uno 24∂.

Los catedráticos en propiedad tendrán real nombramiento expedido por el ministerio de la gobernacion del reino, y gozarán de jubilacion, monte pio, y demas ventajas concedidas á los empleados efectivos.

Dos años despues de instalado el colegio, los profesores tendrán opcion á la plaza de regente de estudios, y el que la obtenga tendrá habitacion en el mismo edificio del colegio.

Los cargos de Secretario y bibliotecario del colegio serán desempeñados por uno de los profesores ó ayudantes con un corto sobresueldo. El bibliotecario tendrá la obligacion de dar lecciones de literatura española.

En el reglamento del colegio que se circulará impreso y aprobado por S. M., se detallarán las obligaciones de los profesores, el método que deberá seguirse en los concursos de oposicion, y los programas para la enseñanza y los exámenes de los alumnos, asi de ascenso como de conclusion, que siempre deberán ser públicos, y verificarse en presencia de dos censores nombrados por S. M., los cuales no podrán ser individuos del colegio.

Estracto del reglamento aprobados por S. M. para el gobierno interior del colegio científico, publicado de real orden para noticia de los aspirantes que concurran á los exámenes en el presente año de 1836.

1.° *Estado de las prendas de vestuario y equipo que deberán costear los alumnos del colegio científico á su ingreso en Abril próximo.*

Ocho camisolas de lienzo. Cuatro camisas. Ocho pares de calcetas de hilo ó algodon. Doce pañuelos de hilo para el bolsillo. Dos pares de guantes amarillos. Dos corbatines de seda negra con hebilla. Dos pares de medias botas. Dos pares zapatos. Un petí de paño azul veinticuatreno ó sea tercera calidad con boton dorado, lema "Colegio científico" sin otro adorno. Un par de pantalones de paño del mismo color y calidad. Una casaquilla y pantalon azul de inferior calidad al petí y dos pares de botines paño azul. Una blusa y dos pares de pantalones de lienzo crudo. Dos pares de pantalones blancos de verano. Un cubierto de plata. Un cortaplumas, tijeras y navaja. Dos peines, dos cepillos para la boca, uno para la ropa y dos para el calzado. Un sombrero de uniforme con escarapela roja, presilla, cabos y boton dorado. Una gorra de hule negro. Un cinturon con espadin dorado.

En 1.° de octubre próximo, tanto los alumnos que hayan entrado en abril, como los que entonces sean admitidos, costearán las prendas siguientes.

Un frac uniforme de paño azul, segunda calidad, con vivos amarillos, boton dorado y un ramo de olivo bordado de oro en el collarin. Pantalon de paño del mismo color y calidad con galon de oro corrido por lo largo del muslo. Una levita de paño azul de la misma calidad que la casaquilla, con boton dorado. Un pantalon de paño gris. Seis pares de calcetas de estambre color de pizarra. Dos chaquetas de estambre con mangas. Dos corbatines de terciopelo negro con hebilla.

Nota. Todos estos efectos estarán contratados por el establecimiento, y se suministrarán á los alumnos por el precio de contrata, pero sin obligacion á tomarlos, pudiendo costearlos cada uno, siempre que sean iguales en calidad y hechura para conservar la uniformidad.

La recomposicion y entretenimiento de estas pren-

das, así como el labado de ropa blanca, correrá por cuenta del establecimiento, pero las que se dén por inútiles en la revista semanal, serán reemplazadas á espensas del alumno, bajo las mismas condiciones y precio que á su entrada en el colegio.

2.° *Efectos cuyo suministro y reemplazo costeará el establecimiento.*

Una cama con cuatro tablas de madera pintada de verde, con banquillos y cabecera de hierro. Un gergon de paja, que se mudará cada seis meses. Un colchon de lana, que se rehará todos los años. Seis sábanas de lienzo. Dos almohadas de lana con tres pares de fundas. Dos mantas de Palencia. Dos colchas de percal. Cuatro tohallas. Un armario de dos cuerpos con papelera. Un candelero de laton con espabiladeras. Dos tinteros, uno grande en la papelera, y otro pequeño para escribir en la clase. Papel para escribir y para dibujar, lápiz, tinta, china, tacillas, lapicero y una regla. La ropa y servicio de mesa.

Como indemnidad del uso de estos objetos pagará el alumno 600 rs. al entrar en el Colegio en el primer año, y 300 por cada año mas que permanezca en él, con calidad de por ahora, y hasta que la esperiencia dé á conocer si se puede introducir mayor economía.

3.° *Efectos que se entregarán al alumno por su valor siempre que los necesite, y al precio que tengan puestos en el colegio.*

Un estuche de matemáticas, que no pasará de 120 rs. Un juego de utensilios para las manipulaciones de química, cuyo importe no escederá de 50 rs. Los libros elementales en español ó frances, segun se acuerde por la junta de gobierno, limitándose á las obras puramente indispensables, y que deben consultar habitualmente los alumnos para sus estudios, teniendo á su disposicon las demas en la biblioteca del establecimiento.

4.° *De la pension alimenticia.*

Los alumnos pagarán anualmente una pension de 40 rs. por tercios anticipados, á saber: 1400 rs. antes de 1.° de octubre, 1300 rs. antes de 1.° de febrero, y 1300 antes de 1.° de junio, con calidad de por ahora.

Esta cantidad se entregará por los padres ó encargados del alumno en la contaduría del ministerio, con la que se entenderá el mayordomo mayor del colegio. La contaduría entregará al interesado su carta de pago correspondiente, sin la cual no podrá ser admitido.

Los que entraren en 15 de abril próximo pagarán adelantada la pension correspondiente hasta 1.° de octubre, que es de 1834 rs.

El establecimiento costeará la manutencion del alumno, y su asistencia en caso de enfermedad, como asimismo el lavado y entretenimiento de la ropa.

Si un alumno saliese del colegio antes de cumplir el plazo de tiempo cuyo importe haya adelantado, se le reembolsará á razon de 300 rs. por cada mes que falte, ó 150 por cada medio mes.

Si se ausentare con licencia temporal por causa de enfermedad ú otro motivo, se le descontarán 200 rs. por cada mes que falte, y los efectos de utensilio que el colegio le haya suministrado se le conservarán en buen estado.

Todas las ropas que sean propiedad del alumno estarán marcadas con dos iniciales, y las del colegio con dos C. C.

Bajo pretesto ni motivo alguna, por plausible y recomendable que sea, podrá exigirse de los alumnos cantidad, ausilio ni retribucion alguna, ni anticipacion ó suscricion de ninguna clase, aunque ellos mismos la ofrezcan espontáneamente.

Cada alumno tendrá un encargado en Madrid, que deberá responder del pago de la pension adelantada, y del importe de los suministros que se han espresado en esta noticia.

Lo que se publica para noticia de los aspirantes. Orense 6 de Abril de 1836. = E. G. C. I. José Valladares.

Por comunicacion del Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de la REINA *N. S. cerca de S. M. Fidelísima al Excmo. Sr. Capitan General de Galicia, se avisa que de los pontones de Lisboa han conseguido escaparse varios soldados carlistas, un sargento primero José Barrionuevo, y un teniente coronel D. Vicente Rogeros. Lo que se publica para que las Justicias y mas Encargados de Policia de esta Provincia desplegúen toda vigilancia por si se introducen en ella, se les arreste y remitan á mi disposicion. Orense Abril 3 de 1836. =* E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

El Excmo. Sr. Capitan General del Ejército y Reino de Galicia con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Ordenador de este Ejército con fecha de ayer me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: Enterado del oficio del Gobernador civil de la provincia de Orense que V. E. se sirve trasladarme con fecha de ayer, acerca de que el Comisario de Guerra de dicha ciudad tiene orden para no hacer abonos á los Nacionales que se movilicen sin expresa orden de V. E. ó del Comandante general de la Provincia, debo manifestarle: que conociendo la necesidad de perfeccionar el modo de socorrer á estos cuerpos me fuese de acuerdo con el Intendente de Provincia, y en su consecuencia se han extendido las instrucciones que dirijo á V. E. con esta fecha, de las que, si lo tiene á bien, podrá servirse dar conocimiento al expresado Gobernador en contestacion á las expresadas observaciones que propone á V. E. en su oficio de 25 de Marzo último. = Lo que traslado á V. S., con inclusion de las mencionadas instrucciones, para su debido conocimiento y efectos convenientes.

Instruccion para que se arreglen á ella los Sres. Comandantes de los distritos y de armas, como tambien los Habilitados de los Guardias Nacionales movilizados.

1.ª Los Habilitados de la Guardia Nacional, siempre que tengan que percibir caudales para socorro de alguna fuerza que se movilice momentaneamente, para cuyo efecto ha de preceder orden del Excmo. Sr. Capitan General, ó Comandante general de la Provincia, deberá presentar esta al Depositario, ó copia certificada del gefe que la haya recibido, manifestando dicho gefe á su continuacion la cantidad que se necesita para su socorro, calculando los dias que pueda ocupar en la expedicion.

2.ª Que en casos extraordinarios, y en que la urgente necesidad de las circunstancias no dé espera á obtener la orden del Excmo. Sr. Capitan general ó Comandante general de la provincia, se suplirá esta con la del Comandante de armas del Partido ó del pueblo si lo hubiese en él, ó en su defecto con la de la Justicia del mismo pueblo, bajo su responsabilidad, debiendo sacar dos testimonios de estas y dirigirlas al Sr. Ordenador.

3.ª Estan igualmente obligados á exigir á los Comandantes de la fuerza las listas de revista y dirigirlas al Comisario de guerra de la provincia para la formacion de los ajustes, manifestándoles al mismo tiempo que á su regreso deben entregarle el pasaporte requisitado en todos los pueblos donde pernocten, respecto á que este documento es el justificante de los dias que hayan devengado, y el que deberá dirigir igualmente al Ministro de Hacienda de la provincia en union de las listas de revista.

4.ª Respecto á que el Habilitado general á la inmediacion de estas oficinas debe tener conocimiento de la distribucion que hagan á las diferentes partidas los de las provincias, pasarán á este con oportunidad dicha noticia, para que con este dato no pueda oponer dificultad á la formacion de estos documentos luego que los remita el Sr. Intendente.

Instrucciones dadas por el Señor Intendente de Provincia á los Depositarios de Rentas.

1.ª Las Depositarías de los Partidos facilitarán á los Habilitados de los Guardias Nacionales que se movilicen en el distrito de ellas, ó se reunan en él para la persecucion de los facciosos, las buenas cuentas que aquellos soliciten por medio de los presupuestos, que deberán presentar en las Contadurías visados por los Comandantes militares ó Comandantes de los Partidos, en los que deberá acreditarse el haber por quincenas anticipadas ó semanas en caso de que los fondos de las Depositarías no permitan el que se haga por mas tiempo.

2.ª Los Habilitados extenderán sus recibos en los mismos presupuestos que presenten, de los que se tomará razon en las Contadurías, como pagos interinos y no formales, en consecuencia de las circunstancias que los ocasionan.

3.ª Los Contadores y Depositarios los remitirán inmediatamente á los de la Provincia con el objeto de que me los envien para pasarlos al Sr. Ordenador, á fin de que mande expedir los recibos de cargo de las cantidades que contengan, los que por el mismo orden serán devueltos á los gefes que efectúen el pago, para que puedan datarlos en las cuentas del mes á que correspondan.

4.ª Los Depositarios dejarán en sus dependencias copias certificadas por los Comandantes de los recibos que remitan á Tesorería, á fin de que si estos padeciesen extravío, surtan aquellos el mismo efecto para la data de cargo que debe dar la Ordenacion.

5.ª Si en alguno de los Partidos en que se movilicen Guardias Nacionales, no estuviese aun nombrado el Habilitado, podrá egercer sus funciones el oficial que elija el Comandante militar del distrito, y en ausencia de este el Comandante de aquella fuerza. Coruña 30 de Marzo de 1836. = Gabriel José García.

Lo que se publica para que los interesados se arreglen en sus reclamaciones á las anteriores Instrucciones. Orense Abril 12 de 1836. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

Contaduría general de Distribucion.

Pudiendo resultar algunas vacantes en esta dependencia, con motivo del arreglo que estoy encargado de hacer en ella, invito á los *cesantes* que sirvieron en la misma en la época constitucional á que se me presenten, si gustan, con sus hojas de servicio y demas documentos oportunos; pues que estoy autorizado para darles la preferencia en las propuestas, siempre que no hayan desmerecido por su conducta posterior al año de 1823, y reunan la aptitud y demas circunstancias necesarias. Madrid 1.º de Abril de 1836. = *Ramon María Calatrava.* (*Español.*)

Don Guillermo Schulz, Profesor de Mineralogía, Geognosia, Metalurgia y demas ciencias anexas á la Minería; individuo corresponsal de la Sociedad Geológica de Francia, y de la de Mineros científicos de Gotinga; Inspector de Minas por S. M. del distrito de Asturias y Galicia &c. = Hago saber, que por D. Domingo Antonio Mereles, Abogado de los Reales Tribunales y vecino de Couso de Avion en la provincia de Orense, se ha pedido la concesion legal de una Mina de Estaño descubierta y reconocida por él mismo, y denominada del Tojaliño segun el sitio en que se halla, inmediato al lugar de Magros parroquia de Bearíz y partido del Carballino en dicha provincia; cuyo registro he admitido en cuanto haya lugar en derecho, mandando se fijen carteles en los parages correspondientes y se inserte en el Boletin oficial, para que, si alguno tuviere que exponer en el particular lo verifique precisamente en el término de noventa dias, prescrito por la vigente legislacion de Minas de 1825. Rivadeo 8 de Abril de 1836. = *Guillermo Schulz.* = Por mandado del Sr. Inspector: *Carlos Diaz.*

Oficina de Pazos.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

DEL VIERNES 15 DE ABRIL DE 1836.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue.

Cerciorada S. M. la Reina Gobernadora de que el sistema difuso y complicado que en la actualidad se observa en la redaccion y expendicion de los documentos de retribucion que corren á cargo del ramo de Policía, no permite sujetar su cuenta y razon al método de claridad y orden de que es susceptible, porque llevando en blanco el objeto y cantidad que devengan, no es posible formar cargos fijos á los Depositarios principales á quien se remiten; se ha dignado mandar S. M. que las diversas clases y precios de los documentos que expide el ramo de Policía, con arreglo á sus facultades y atribuciones, se reduzcan en su número y retribucion á los que prefija la tarifa adjunta, de la cual remitirá á V. S. el Contador de este Ministerio el número suficiente de ejemplares firmados por el mismo, á efecto de que circule y se distribuya á todas las dependencias de recaudacion para conocimiento de los contribuyentes y exacta observancia de los empleados. = De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia, y que disponga su puntual cumplimiento.

La que se publica y circula actualmente porque acaban de llegar Pases, Licencias y demas documentos de Policía bastantes para distribuir á todos los pueblos de la Provincia. Por tanto, encargo á todos los Subdelegados de partido y Alcaldes ordinarios se provisten de los que necesiten al término preciso de ocho dias despues de recibida esta, y hagan que se cumplan exactamente mis circulares insertas en los Boletines números 9 y 12; con la advertencia de que pasado el 20 del corriente se exigirán las multas á todos los que viagen sin el correspondiente documento, y las pagarán los Alcaldes que no hayan cuidado de su distribucion en tiempo oportuno.

Prevengo asimismo á todos los que tengan licencia de armas cumplida, se presenten á renovarla, asi como á obtenerla los habilitados interinamente con esta condicion: en la inteligencia de que pasado el citado dia 20 sin hacerlo, quedarán unos y otros sujetos á las penas de Reglamento. Orense 8 de Abril de 1836. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

Tarifa de los precios á que se han reducido por ahora las retribuciones de los pasaportes y licencias que se expiden por el ramo de Policía, con arreglo á lo dispuesto en Real orden circular de 28 de Enero de 1836.

	PASAPORTES.				LICENCIAS EN PAPEL SELLADO POR UN AÑO PARA											LICENCIAS EN PAPEL COMUN POR UN AÑO PARA																	Licencias en papel comun por tres meses para			
																					Coches de camino.															
	Para lo interior del Reino é Islas adyacentes.	Pases para viajar por el radio de ocho leguas.	Para pais extrangero.	Refrendos para idem.	Fondas.	Café con Botillería.	Hostería.	Tienda de vinos generosos.	Tienda de géneros ultramarinos.	Taberna.	Confitería.	Pastelería.	Botillería ó alojería sin café.	Tienda de abacería ó aguardientes y licores al por menor.	Figones ó bodegones.	Posada pública.	Mesa de villar.	Posada secreta.	Juego de pelota ó bochas.	Corredores de cuatropea.	De seis ó mas caballerías.	De cuatro á cinco.	De dos á tres.	Tartana, bombé ó calesin.	Coches de plaza.	Caballo ó mula de alquiler.	Uso de armas.	Cazar por aficion.	Cazar por oficio.	Cazar los habitantes de caseríos aislados ó posesiones rurales.	Pescar por aficion.	Pescar por oficio.	Profesiones ambulantes.	Puestos ambulantes ó para vender mercancía por las calles.	Músicos ambulantes.	Compañías cómicas ó de la legua.
	Núm. 1.	Núm. 2.	Núm. 3.	Núm. 4.	Núm. 5.	Núm. 6.	Núm. 7.	Núm. 8.	Núm. 9.	Núm. 10.	Núm. 11.	Núm. 12.	Núm. 13.	Núm. 14.	Núm. 15.	Núm. 16.	Núm. 17.	Núm. 18.	Núm. 19.	Núm. 20.	Núm. 21.	Núm. 22.	Núm. 23.	Núm. 24.	Núm. 25.	Núm. 26.	Núm. 27.	Núm. 28.	Núm. 29.	Núm. 30.	Núm. 31.	Núm. 32.	Núm. 33.	Núm. 34.	Núm. 35.	Núm. 36.
Primera clase En Madrid	4	1	40	8	150	150	75	75	75	75	65	65	50	50	50	75	75	65	50	40	70	55	38	20	40	18	20	40	20	30	20	15	60	12	30	50
Segunda clase. En todas las capitales de provincia	4	1	40	8	76	76	40	40	40	40	30	30	25	25	25	40	40	30	25	30	40	30	20	12	24	10	20	40	20	30	15	8	40	8	20	50
Tercera clase. En todas las capitales de partido	4	1	40	8	60	60	32	32	32	32	22	22	20	20	20	32	32	22	20	30	32	24	18	10	20	9	20	30	15	30	14	7	40	8	20	50
Cuarta clase. En todos los demas pueblos del Reino	4	1	40	8	35	35	26	26	26	26	16	16	14	14	14	26	26	16	14	30	26	18	12	7	14	7	20	30	15	30	14	7	40	8	20	50

Madrid 30 de Enero de 1836. = El Contador del Ministerio de la Gobernacion del Reino: *José María Morente.*